



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00344-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ÁNGELA MILENA SALCEDO CORTÉS contra GOAR SADOG CORREA TORO y LILIANA DEL CARMEN CERÓN BOLAÑOS, por los siguientes defectos:

- 1). Se persiguen los réditos moratorios desde la data en que se cumplió el plazo para cubrir la obligación, lo que desconoce las reglas que rigen el causamiento de aquellos rubros.
- 2). Omitió indicar las direcciones físicas de la incoante y del perseguido CORREA TORO.

En consecuencia, se otorgará a la suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosataria en procuración de la rogante, a la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y portadora de la T.P. N° 105.542 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfbcf4ee139cdf67c0095eaf490a02d03d0ab71c041e9331cc77e76b52ee2f
b7**

Documento generado en 15/09/2020 04:37:08 p.m.